



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Interesado	Beatriz Alicia Vélez Espinosa
Causante	Alicia Espinosa de Vélez
Radicado	05001 31 10 001 2019 00778 00.
Interlocutorio	N°144 de 2023.
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Decisión	Repone decisión

I. INTRODUCCIÓN

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto de manera conjunta por las apoderadas de los herederos dentro del presente proceso frente al auto proferido el 08 de noviembre de 2022, en donde se accedió parcialmente a la solicitud de corrección aritmética de los activos y pasivos de la causante.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Exponen las recurrentes, que la participación accionaria de la causante en la sociedad Alicia Espinosa y Compañía Civil en Comandita Simple en Liquidación fue totalizada en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$476.405.169). Señalan que dicho monto fue el resultado de sumar el activo, equivalente a la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$526.799.000) y restar el pasivo

por valor de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$50.393.831).

Exponen que dicha operación se empleó para determinar el valor de las cuotas comanditarias de la sociedad, que, al existir remanente de la relación entre activos y pasivos de la sociedad, habrá de distribuirse entre ellos las cuotas comanditarias asumiendo ellos el pasivo de la sociedad, teniendo en cuenta que no se presentó acreedor alguno al proceso, aduciendo que no puede computarse doblemente el pasivo de la sociedad.

Aunado a ello, manifiestan que los herederos serán adjudicatarios de las cuotas comanditarias en el estado financiero, contable, administrativo, en el cual se encuentre la sociedad ALICIA ESPINOSA Y COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN, y no podría entonces computarse doblemente el pasivo de la sociedad, sino que única y exclusivamente para determinar el valor como activo de las cuotas comanditarias, como se hizo, restando el pasivo de la sociedad, frente al activo.

Comentan que la sociedad y la causante son dos personas diferentes, una jurídica y otra natural, y cada una de ellas tiene una individualidad, independencia y autonomía patrimonial, por lo que será en el seno de la liquidación de la sociedad, que, en últimas, se totalizarán los pasivos actualizados para cubrirlos, antes de que haya lugar incluso a distribuir entre los socios adjudicatarios dentro de esta sucesión lo que les corresponda con el activo remanente social, por lo que no podrían adjudicarse de manera personal a los herederos los activos y los pasivos de la sociedad, y solo podrá adjudicárseles un porcentaje de participación en dicha sociedad, esto es, cuotas comanditarias, máxime considerando que los herederos aceptaron con beneficio de inventario, lo que los compromete con el pasivo de la causante solo hasta el monto de sus respectivas asignaciones finales.

III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

En el presente evento, se discute mediante recurso de reposición la negativa del despacho en la modificación del pasivo de la causante ALICIA ESPINOSA DE VÉLEZ.

Al respecto, revisados los argumentos esgrimidos por las apoderadas de los herederos, se advierte que les asiste la razón en solicitar la modificación del pasivo, en tanto no pueden confundirse los pasivos que radican en cabeza de la causante ALICIA ESPINOSA DE VÉLEZ como persona natural, con los pasivos que tiene la sociedad ALICIA ESPINOSA Y COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN como persona jurídica.

Y es que si bien la señora ESPINOSA DE VÉLEZ figura como la única socia de ALICIA ESPINOSA Y COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN, a los herederos solamente podrá asignárseles un número determinado de cuotas; mismas que para el caso concreto ya fueron debidamente calculadas respecto del remanente social, quedando a su cargo el pago de los pasivos que a prorrata les correspondan en calidad de socios al momento de liquidar dicha sociedad.

Es justamente por lo anterior, que habrá lugar a reponer la decisión atacada, procediendo con la corrección del pasivo en el acta de la diligencia de inventarios y avalúos en la forma como fue solicitado.

IV. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE**

MEDELLÍN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

ÚNICO. – REPONER el auto proferido el 08 de noviembre de 2022, en consecuencia, se accede a la corrección aritmética pretendida. Para todos los efectos legales el pasivo de la causante ALICIA ESPINOSA DE VÉLEZ, relacionado en el acta de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 14 de junio de 2022, quedará de la siguiente manera:

“B) PASIVOS: 1) Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-707612 a cargo de la sucesión y en favor del Municipio de Itagüí, a diciembre 31 de 2022. Avalúo: UN MILLO N TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$1.341.521) Partida aprobada. **2)** Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-517973 a cargo de la sucesión y en favor del Municipio de Itagüí, a diciembre 31 de 2022. Avalúo: UN MILLO N DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.237.201). **Sub Partida aprobada. PASIVOS TOTALES DE LA CAUSANTE: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.578.722). -----**

Se precisa que, toda vez que el activo enunciado en la partida tercera, equivalente al 100% de la participación en la sociedad ALICIA ESPINOSA Y COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN, corresponde al remanente social (activos sociales menos pasivos sociales), arrojando el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$476.405.169), estará a cargo de los adjudicatarios en su calidad de socios, el pago del pasivo de la sociedad a prorrata de sus cuotas.”

En lo demás la providencia en comentario queda incólume.

Ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27876cce94b7ea4928dd1539b04c7ed0c9805ca75e309daec7d8ae62e73ec3**

Documento generado en 21/02/2023 08:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>